

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.

(Continuacion) (1).

Modelo núm. 14.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, segun lo prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

APellidos y nombres de los dueños ó poseedores:	CLASE DE LA FINCA.	CALLE Y NÚMERO ó término.	PISOS ó PLANTAS de que constan.	CABIDA. — Metros.	FOLIO del registro en que está inserita.	RENDA LÍQUIDA.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro).....	Un almacen.....	Salvador, 24.....	Uno.....	3.000	1	350

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta de asociados.)

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Modelo núm. 15.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

A millaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional; formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO Y FOLIO DE ÓRDEN.		NÚMERO de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc. PESETAS.	PRODUCTOS íntegros. PESETAS.	BAJAS por gastos en todos conceptos. PESETAS.	CAPITAL líquido imponible. PESETAS.	CORRESPONDE	
De los registros.	De la lista			1. ^o	2. ^o	3. ^o					Al propietario. PESETAS.	Al colono. PESETAS.
			PRIMERA DIVISION.									
			HACENDADOS VECINOS.									
			Parte 1.^o									
			<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>									
			Número 1.^o									
		1	Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadío con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase.....				400	160	240			
			Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase.....				300	110	190			
		1	Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maíz, calificadas de tercera clase.....				200	95	105			
			Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4. ^o en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.....				450	150	300			
		2					1.350	515	835			
		1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.				1.200	300	900			
		1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10....				1.000	250	750			
		2					2.200	550	1.650			
			Por 29 yeguas de cría.....				320	100	220			
			Por cinco yuntas de ganado mular....				540		540			
							860	100	760			
			RESÚMEN.									
		1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí.....				900	365	535			
		1	Idem id.: por las dadas en arriendo...				450	150	300			
		2	Riqueza urbana.....				2.200	550	1.650			
		2	Ganadería.....				860	100	760			
		4					4.410	1.165	3.245			
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4..						200			
									3.045		3.045	
			Número 2.^o									
		1	Acevedo y Garcia, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de calificadas de primera clase.....				700	300	400			
			Tres id. de secano con destino al cultivo de calificadas de segunda clase.....				800	350	450			
							1.500	650	850		850	
			Número 3.^o									
		1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-bella, que cultiva por sí, y contiene:									
3.895												

NÚMERO Y FOLIO DE ÓRDEN.		Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmena, etc. PESETAS.	PRODUCTOS íntegros. PESETAS.	BAJAS por gastos en todos conceptos. PESETAS.	CAPITAL líquido imponible. PESETAS.	CORRESPONDE	
De los registros.	De la lista.			1.º	2.º	3.º					PESETAS.	PESETAS.
		1	Tres hectáreas con destino á pastos, calificadas de primera clase.....				900	250	650			
		2	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.				400	100	300			
			RESÚMEN.									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....				900	250	650			
		1	Idem urbana.....				400	100	300			
		2					1.300	350	950	950		
			Número 4.º									
		1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase...				1.500	600	900			
		1	Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase.....				720	200	520			
		1	Por la posesion denominada la Calera, que tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Dorronsoro y Mateu, contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.....				700	200	500			
		1	Por una casa, calle Arriba, núm. 11..				2.000	500	1.500			
		1	Por otra id. calle de Salas, núm. 27..				800	200	600			
		4					5.720	1.700	4.020			
			RESUMEN.									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....				2.220	800	1.400			
		1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.				700	200	500			
		2	Idem urbana.....				2.800	700	2.100			
		4					5.720	1.700	4.020			
			Aumento al capital imponible por las utilidades liquidas consideradas al cultivo de la finca, que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al núm. 1.º, lleva en arrendamiento.....						200			
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.º...						4.220			
									300			
									3.920			
			Parte 2.ª							3.720	200	
			Colonos.									
			Número 5.º									
		1	Dorronsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada la Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al núm. 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.....						300		300	
			Número 6.º									
		1	Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada la Alameda que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. , por la cantidad de y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.....						700		700	
			Número 7.º									
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada la Linternas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. , por la cantidad de y contiene: Diez y siete hectáreas de calificadas de						500		500	
										8.565	1.700	

NÚMERO Y FOLIO DE ÓRDEN.		Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc. PESETAS.	PRODUCTOS íntegros. PESETAS.	BAJAS por gastos en todos conceptos. PESETAS.	CAPITAL líquido imponible. PESETAS.	CORRESPONDE	
De los registros.	De la lista.			1. ^a	2. ^a	3. ^a					PESETAS.	PESETAS.
SEGUNDA DIVISION.												
HACENDADOS FORASTEROS.												
Parte 1.^a												
<i>Propietarios.</i>												
Número 8.^a												
		1	Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9. ^o en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase..... Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9. ^o ..				4.000	500	3.500			
		1					"	"	3.000			
									500		500	
Parte 2.^a												
<i>Colonos.</i>												
Número 9.^o												
		1	Saz y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8. ^o , por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.....				"	"	3.000		3.000	
		1									9.065	
											4.700	

RESÚMEN GENERAL.

Número de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		Número de cabezas de ganado de todas clases.		RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. PESETAS.	Urbana. PESETAS.	Pecuaría. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.....	3.755	4.050	760	8.565
3	"	"	"	Colonos vecinos.....	1.700	"	"	1.700
1	"	"	"	Propietarios y propietarios colonos forasteros.....	500	"	"	500
1	"	"	"	Colonos forasteros.....	3.000	"	"	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha

Sello del Municipio.

Firma de todos los individuos de la Junta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio de 19 de Junio de 1875 y 1.^o de Agosto próximo pasado, relativa á que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados forasteros, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se manifieste á V. E. que, desde el momento en que cesó la suspension de la Ley municipal, quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871, dictada como aclaracion

de la ley de arbitrios, y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos el artículo 131, base 3.^a, y regla 2.^a de la misma.

De Real orden lo digo á V. E., en contestacion á la precitada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público

en la *Gaceta de Madrid* que al Hospital del Rey de Toledo se han donado 130 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfaccion del interesado y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la *Gaceta de Madrid* que al Hospital de Jesus Nazareno se han donado 260 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfaccion de los interesados y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Setiembre último.

DETENCIONES													Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Prostitutas detenidas.	TOTAL.		
1.135	268	23	27	274	56	86	10	8	64	2	234	2.267	270	9

Madrid 1.º de Octubre de 1876.—El Jefe, Benito Macías.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Setiembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ PARREÑO.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Cubas.—Diaz.—Fernandez Castella.—Foronda.—García del Barrio.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó conceder 20 dias de licencia para tomar baños al Diputado Sr. Serantes.

Entrando en la órden del dia, la Diputacion, á propuesta de la Mesa, acordó designar para formar la Comision especial que ha de entender en la construccion de un nuevo Hospital de San Juan de Dios, á los Sres. Arcas, Marqués de Retortillo, Cubas, Marqués de Peñaflorida y Salto y Huelves.

Acto seguido se puso al despacho el expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior sobre subvencion á un tranvía que se proyecta construir desde Aranjuez á Tarancon, y en el cual la Comision de Fomento propone se concedan 250 pesetas por cada kilómetro de vía que se construya dentro del término de esta provincia.

Leído dicho dictámen se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Salto y Huelves, Diaz y Ortiz y Rojas, proponiendo que en vez de 250 pesetas se concedan 1.000 por cada kilómetro en la provincia.

El Sr. Cubas declaró que la Comision de Fomento no podía aceptar la enmienda.

El Sr. Salto y Huelves, como firmante de ella, la apoyó, diciendo que no esperaba hablar para apoyar la enmienda que había tenido el honor de firmar, porque creía estaba conforme la Comision de Fomento, segun le habían manifestado varios de sus individuos; pero puesto que esta acababa de manifestar por boca de su Presidente que no la admitía, se veía en la necesidad de apoyarla, siquiera fuera brevemente; pues á su entender era tan justo lo en ella propuesto, que no necesitaba grandes razonamientos para llevar al ánimo de la Diputacion la conveniencia de que no se desechara.

Manifestó se trataba de subvencionar una Empresa que iba á llevar á cabo un gran bien poniendo en comunicacion con esta provincia poblaciones de gran importancia como eran Tarancon y Ocafia; que de la realizacion de esta obra resultaba beneficiada en primer término la provincia de Madrid, haciendo el mayor gasto las

de Toledo y Cuenca, puesto que partía la línea de Aranjuez, en donde habría de estar la principal estacion: añadió que era muy extraño pareciera á la Comision mucha la cantidad de 1.000 pesetas por kilómetro dentro de la provincia que de subvencion se pedía para esta obra, cuando continuamente estaba pidiendo carreteras nuevas que costaban el 80 por 100 á la Diputacion, no siendo estas tan necesarias como el tranvía de que se trata y no representando las 1.000 pesetas ni el 10 por 100 de esta, siendo de mayores resultados; además de que recorriendo tres kilómetros y medio de esta provincia, quedaba reducida la cuestion así había de gastar la Diputacion 2.000 ó 3.000 pesetas más luego de terminada la línea.

No diciendo más por no molestar á la Diputacion, terminó rogándola se tomara en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta recayó acuerdo afirmativo, y con arreglo al artículo 62 del Reglamento pasó la enmienda á la Comision de Fomento para que de acuerdo con sus autores sometan de nuevo á deliberacion la parte reformada del dictámen.

Seguidamente se dió cuenta de los demas dictámenes puestos al despacho por las respectivas Comisiones, y se acordó lo siguiente:

Comision provincial.

Conceder licencia al Médico de la Beneficencia D. Salvino Sierra durante el curso académico de 1876 á 77 para desempeñar una cátedra que ha obtenido por oposicion en la Universidad de Valladolid, participándose al Decano de la Beneficencia para que adopte las disposiciones que procede con arreglo á los acuerdos vigentes de la Diputacion. Antes de adoptarse el acuerdo que queda consignado, el Sr. Pelletan rogó á la Comision provincial que, en cumplimiento de lo que había prometido al proponer una concesion análoga, se sirviese someter pronto á la deliberacion de la Diputacion unas bases á que se ajuste la concesion de licencias á los Médicos, evitando así que llegue el caso de resentirse el servicio. El señor Marqués de Retortillo, como Vicepresidente de la Comision aludida, contestó que no se habían propuesto las bases reclamadas al tratarse de la licencia del señor Sierra por efecto del carácter de urgencia que reviste; pero que lo haría en el más breve plazo.

Prorogar por 15 dias la licencia que se halla disfrutando el Médico de la Beneficencia D. José Rodriguez Benavides.

Conceder 45 dias de licencia al Practicante del Hospital provincial D. Blas Rodriguez Cadenas.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramiento de Capellan 5.º del Hospital provincial á favor de D. Francisco Arribas Celada.

Nombrar nuevamente Inspector 4.º del Hospicio á D. Juan Manuel Guinea, toda vez que ha justificado que no tomó

posesion en tiempo oportuno por enfermedad.

Dar las gracias al Sr. D. Luis Casani por haber entregado en el Hospicio 707 metros de tela como testamentario de la Sra. Condesa viuda de Mansilla. Al tratarse de este expediente, el Sr. Presidente, Gomez Parreño, manifestó que desde que mereció la confianza de la Excelentísima Diputacion provincial para representar los derechos de la Beneficencia en la testamentaria de la Excm. Sra. Condesa de Torre-Velarde y de Mansilla, ha dirigido diferentes comunicaciones atentas á los dignos señores testamentarios de dicha señora, los cuales siempre han contestado con la amabilidad que les distingue y dado cuantas noticias y explicaciones podían desearse para saber el estado de las operaciones y marcha de la testamentaria; y como segun la voluntad expresa de la testadora, los señores testamentarios se hallan autorizados para ejecutar por sí y con exclusion de toda autoridad y persona, sea la que fuere, las operaciones de la testamentaria, había sido menester respetar ese sagrado derecho, conciliando oportunamente el que bajo otro concepto tiene la Beneficencia; y tenía la satisfaccion de hacer presente á los Sres. Diputados que no solamente se había conducido la cuestion sin que los apreciables señores testamentarios creyesen afectada su susceptibilidad ni amenguadas en lo más mínimo sus facultades con el proceder observado por el representante de los derechos de la Beneficencia, sino que han consignado por escrito su satisfaccion grande por tal conducta; y al enterarle del estado actual de la testamentaria y de la entrega de la cantidad que acaba de oír la Excm. Diputacion, le aseguran que «gestionan eficazmente para dar al Hospital general de esta provincia una renta de 6.000 reales poco más ó menos, que consiste en un capital de alcabalas sobre la Tesorería de Búrgos, ó sean cargas de justicia, cuyos bienes pueden tener dichos Establecimientos.» El Sr. Presidente añadió que creía anticipar tan agradable nueva á los Sres. Diputados por lo mucho que se interesan por la Beneficencia, y dar un testimonio de gratitud á los dignísimos señores testamentarios de la Excm. señora Condesa de Mansilla por el celo, actividad é inteligencia con que procedían en este asunto; y ofreció entregar las comunicaciones que habían mediado con dichos señores (y están unidas al expediente) cuando quede terminado. La Diputacion, en vista de estas explicaciones, acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Sr. Gomez Parreño y á los señores testamentarios.

Disponer se publique en el *Diario oficial de Avisos* el extracto de las sesiones de esta Diputacion.

Disponer asimismo que el Sr. Presidente de la Diputacion adopte las medidas oportunas para que al dia siguiente de publicado en el *BOLETIN OFICIAL* el extracto mensual de los acuerdos tomados

por el Ayuntamiento de Madrid, actas de la Junta municipal, estados de ingresos y gastos, así como las cuentas semanales, se reproduzcan íntegros en el *Diario oficial de Avisos*; haciéndolo desde luego con todos los extractos y documentos correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, primeros del actual ejercicio económico; y publicar íntegros en el *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* este acuerdo y las consideraciones que preceden á la propuesta hecha por la Comision provincial y que han servido de base para adoptarlo.

Manifestar al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial la satisfaccion con que la Diputacion ha visto el concurso que ha prestado el Sr. Decano en la redaccion del parte médico-quirúrgico relativo al Hospital provincial durante el período correspondiente al mes de Julio.—2.º Manifestar al Sr. Decano D. José de Arce y Luque el agrado con que la Diputacion ha leído el parte arriba mencionado, y la confianza que abriga de que no sólo continuará dándolo en lo sucesivo y sin interrupcion, sino de que ya en un solo parte, ya separadamente, segun lo juzgue oportuno, los datos y observaciones sean extensivos al Hospital de San Juan de Dios, á la Casa de Expósitos, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados, adoptando para ello las medidas que su prudencia le sugiera.—3.º Resolver que el parte correspondiente al mes de Julio con los estados que le acompañan, precedido de este acuerdo, se publique en el *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos*, publicándose en dichos periódicos los que en lo sucesivo remita mensualmente el Sr. Decano, ofreciendo así á todos una garantía de los buenos deseos de la Diputacion en su gestion administrativa.—4.º Disponer que un ejemplar del *BOLETIN* ó del *Diario* en que cada parte se publique se remita á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, otro al Consejo superior de Sanidad del Reino y otro á la Academia de Medicina y Cirugía de Madrid, acompañando el correspondiente á Julio con una comunicacion en que se participe á cada cual el presente acuerdo.—5.º Autorizar al Sr. Decano para designar un Profesor del Cuerpo que le auxilie en los trabajos del Decanato que tenga á bien encomendarle, procurando que la eleccion recaiga en quien á mayor aptitud probada reúna celo y práctica; participándole á la Diputacion para el debido conocimiento de la misma.

Comision de Fomento.

Remitir al Ayuntamiento de Torres el proyecto formado para la construccion de un camino desde dicho pueblo á la carretera de Loeches para que manifieste su conformidad y si se compromete á abonar el 20 por 100 del coste de las obras y el 50 por 100 de los gastos de conservacion y custodia, así como á satisfacer las indemnizaciones que proce-

dan, á cuyo efecto formalizará convenio con los terratenientes á quienes afecta la construcción del camino, poniéndose de acuerdo sobre este particular con el Ayuntamiento de Loeches.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para la subasta que se ha de celebrar para la adquisición de un cilindro de hierro con destino á las carreteras de la provincia; y disponer que dicho acto tenga lugar el martes 10 de Octubre próximo, anunciándose con 15 días de anticipación.

Hacer presente al Sr. Gobernador que para que esta Corporación pueda informar acerca de si la concesión de aguas del Jarama solicitada por el Sr. Marqués de Valmediano vulneraría derechos adquiridos, es indispensable se sirva remitir una nota de las concesiones otorgadas con la cantidad de agua concedida ó solicitada, así como los aforos del río hechos por los Ingenieros del Estado.

Dejar sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima el expediente relativo á construcción de un camino desde el de Villacanejos al puente largo de la carretera de Andalucía.

Comision de Beneficencia.

Devolver la fianza á D. Cándido Rodríguez, contratista de lienzo para el Hospital de San Juan de Dios, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Aprobar la subasta celebrada en 11 del corriente para el suministro de frascos y otros objetos de vidrio á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Serrano y Orenge en precio de 96 céntimos de peseta cada kilogramo de vidrio.

Sacar á subasta por segunda vez el suministro de aceite á los Establecimientos de Beneficencia con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y anunciándose con 10 días de anticipación.

Conceder al asilo benéfico de Nuestra Señora de la Asunción la subvención de 300 pesetas por esta sola vez.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que adquiera por Administración 50 pares de alpargatas y 30 de borceguines de becerro con destino á los niños enfermos en dicho hospital.

Admitir en el Hospicio á Concepcion Falbina, Tomás Felipe Pelaez, Pedro Antonio Cabanas, Juan Crisóstomo Moral, Manuel Perez, Segundo Iglesias, Pascual Lopez, Juana Figueras, María Agustín Barredo, Pedro y Juan Tamayo, Francisca Rodriguez, Pedro Jimenez, Irene Gutierrez, Eduardo Fernandez, Vicente Fernandez, Joaquin Garcia y Carlos de Juan y Alonso; negar el ingreso en el mismo asilo á Angel de Juan y Alonso, é instruir expediente para el ingreso definitivo del niño Francisco Aragón.

Comision de Gobernacion.

Remitir al Sr. Gobernador favorablemente informado el expediente relativo á la autorización que ha solicitado el Ayuntamiento de Villamanta para crear un banco agrícola con el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Autorizar al Ayuntamiento de Campo-Real para establecer venta á la exclusiva de vino y tocino, previniéndole se sujete á las condiciones establecidas en la instrucción vigente del ramo.

Devolver al Alcalde de Cabanillas de la Sierra el expediente ejecutivo que ha remitido contra D. Lucas Sanz, Alcalde que fué de dicha villa, y prevenirle que suspenda los procedimientos incoados contra el referido D. Lucas Sanz: que si no resulta en la cuenta de 1874 á 75 el ingreso de 221 escudos 500 milésimas por reintegros correspondientes á 1868 á 69, se saque certificación por el Secretario y se proceda ejecutivamente contra Don Juan Antonio Guzman, Alcalde que era en dicha época, hasta hacer efectiva la suma, reservándole el derecho de acudir contra los interesados; y que solicite de la Administración económica certificación de las cantidades que fueron satisfechas al Ayuntamiento en 1868 á 69

por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de Propios, é informe á esta Corporación y haga constar en el expediente ejecutivo si del libro de arqueo resulta que al cesar en el cargo de Alcalde D. Lucas Sanz quedaron en poder del Depositario 490 escudos 270 milésimas que figuran en la cuenta del ejercicio mencionado.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, correspondiente al período de ampliación del ejercicio de 1875 á 76, importante 276.105 pesetas.

Aprobar asimismo la correspondiente al mismo mes de Octubre por el ejercicio corriente, que asciende á 405.933'83 pesetas.

Disponer se abonen á D. José Melero los haberes que ha devengado como Médico interino de guardia en el Hospital provincial desde 19 de Abril á 15 de Julio del corriente año, debiendo satisfacerse con cargo á los créditos para imprevistos de los presupuestos anterior y vigente del Establecimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Terminada la orden del día, el Sr. Arcas preguntó á la Comision provincial cuándo pensaba proponer convocatoria á oposiciones para las plazas de Capellanes de la Beneficencia, contestándole el Sr. Marqués de Retortillo, en nombre de dicha Comision, que se reservaba contestar para la próxima sesión.

No satisfecho el Sr. Arcas con la respuesta obtenida, presentó una proposición, en cuyo artículo único se dispone que en el más breve plazo se convoque á oposiciones para proveer las plazas de Capellanes de la Beneficencia provincial que hay vacantes y que están provistas interinamente.

El Sr. Arcas manifestó que renunciaba á apoyar su proposición por creer que la sola enunciancion bastaba para convencer á todos los Sres. Diputados de su conveniencia.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal, resultando acuerdo negativo por 21 votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Alvarez. — Balenchana. — Calvo. — Diaz. — Fernandez Castela. — Foronda. — Garcia del Barrio. — Lopez (D. José). — Martinez Aparicio. — Morcillo. — Moreno. — Muguero. — Narbon. — Ortiz y Rojas. — Padilla. — Peñafiorida (Marqués de). — Retortillo (Marqués de). — Revuelta. — Salto y Huelves. — San Millan. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Arcas. — Ibarra. — Martin Murga. — Ortiz de Cantos. — Pelletan (Secretario). Terminada la votacion, el Sr. Marqués de Retortillo manifestó que era propósito de la Comision provincial que los deseos del Sr. Arcas se cumplieran, como lo probaba el haberse hecho todos los nombramientos de Capellanes sin perjuicio del resultado de las proyectadas oposiciones.

El Sr. Morcillo rogó se tenga presentes á algunos individuos que habiendo obtenido plazas de Capellanes por oposicion se hallan fuera del Cuerpo; contestándole el Sr. Marqués de Retortillo que la Comision provincial atendería á todas las solicitudes que con justos títulos y fundadas en derechos atendibles se le presentasen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión para reunirse la Corporación en sesión secreta. — El Presidente, Florencio Gomez Parreño. — El Secretario, Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula para el Hospital provincial en 130.000 kilogramos; para el de San Juan de Dios en 42.000 idem; para el Hospicio en 25.901 id., y para la Inclusa en 24.000 id., ó el de todos juntos en 211.901 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por el término de un año, que empezará á contarse

dos dias despues del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1877, toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, ó iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero y se expendan al público. La carne de vaca será de reses jóvenes, y será entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa-matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista antes de anochecer á todos los Establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumpliera con estas condiciones, en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputación provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos. En igualdad de precios será preferida la proposicion por totalidad; pero no así cuando en las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 30 céntimos de ella cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.600 pesetas para el Hospital provincial, 5.460 id. para el de San Juan de Dios, 3.367 id. para el Hospicio, 3.120 idem para la Inclusa, y 27.547 id. para todos los Establecimientos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

14. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos (ó el que sea) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de leche de cabras que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de cabras que necesitan los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1877.

2.º Las cabras se conducirán á los Establecimientos para ser reconocidas y ordenadas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuviesen sanas ó la leche careciese de los requisitos indispensables para que pueda suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud á la hora que se designe, y si no lo hiciere, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del mencionado contratista.

3.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 80 céntimos de peseta litro, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 572 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de

haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le recendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputa-

cion provincial de Madrid el suministro de toda la lecho de cabras que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.100 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 64 de la Ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el martes 10 del actual, á las tres de la tarde, se revise el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, referente al recurso interpuesto por D. Hilario Ramiro y Vergara á consecuencia de habersele negado autorización para establecer un carro con cierta señal para conducir el reclamante las caballerías muertas á su fábrica de licuación de sebos, situada en término jurisdiccional de Vallecas, cuyo recurso ha sido remitido por el Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo preceptuado en el párrafo tercero del mencionado art. 64 de la Ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados por si quieren hacer uso del derecho que el citado artículo les concede.

Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de

esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en las circulares de esta Administración fechas 3 de Agosto y 5 de Setiembre últimos, insertas oportunamente en este periódico oficial, no han remitido las certificaciones de sus presupuestos de gastos en lo que se refiere á los sueldos y asignaciones que abonan á sus empleados, se previene á los Sres. Alcaldes que si en el improrogable término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, no remiten dichos documentos, se nombrarán Comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Administración económica para proceder á la demolición del edificio del Estado sito en esta corte, calle de Segovia, núm. 30, se anuncia una segunda, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 16 del corriente mes de Octubre, en las oficinas de esta Administración, con asistencia del Sr. Jefe económico, Jefe de Intervención y Jefes de la Sección de Propiedades, autorizando el acto un Notario de Hacienda.

El presupuesto de las obras y pliego de condiciones económicas y facultativas son los mismos que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 24 de Julio último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 22 del mismo mes.

El tipo mínimo para esta subasta es el de 916 pesetas 67 céntimos, deducida la sexta parte de 1.100 pesetas que fué el de la primera subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Setiembre próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
"	"	"	"	"	2	2	"	"	87

Madrid 2 de Octubre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se espresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada, San Martín de la Vega y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Cobena y Torrelodones, con el de 625.

Escuela de niñas

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'59 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de El Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La de Fuencaiente, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villalba del Rey, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Hito, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Algora, Cantalojas y Canredondo, con el de 625.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelaencina y Ledanca, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Maderuelo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Navalcan, con el de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1875, y en la regla 10 y siguientes de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben verificarse en esta capital los ejercicios de *oposición* en el próximo mes de Noviembre para proveerse por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia tres días antes por lo menos de

terminar el mes de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Rodríguez, que ha vivido en esta corte, plaza del Callao; Doña Amalia Larios, en la calle del Florin, núm. 2, y á Doña Francisca Ponzan, en la de la Yedra, número 27, tercero, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye sobre expención de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado, ocurrido el 2 de Junio de 1873 en Pau (Francia), de Doña Josefa de Santiago y Aguirrevengoa, de 17 años de edad, soltera, natural que fué de Málaga é hija de D. Federico y Doña Carmen, esta ya difunta; lo que se hace saber á fin de que los que se conceptúan con derecho á la herencia comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Escribano, Luis Hernandez.

49—26

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Hermenegildo, que parece habitó junto á un tejat que hay en el barrio de Salamanca, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesion de Juan Vielsa y Socade.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—E. Lopez Figueredo.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Luis, que habitó en el arroyo Abroñigal, casa de la China, taberna, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con motivo de quemaduras que sufrió Amalia del Olmo.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un hombre y un chico que á cosa de las nueve y media de la mañana del día 24 de los corrientes pasaron por las inmediaciones de la Era de los Rios (Chamberí), excitando el primero al segundo á que fuera con el cubo que llevaba á apagar las ropas que tenía incendiadas una mujer muerta que se hallaba en dicho sitio; á Márcas ó Margarita Fernandez y Moratilla, de unos 16 años, hija de Antonio y Rafaela; á Sebastian N., que ha vivido con Rafaela Moratilla en la calle de Recaredo, 28, bajo derecha, y á cuantas personas tengan noticia de la muerte de la última, ocurrido el expresado día, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal y ofrecer esta á la Márcas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita por segunda vez á D. Ramon Garcia para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á prestar declaración sobre reconocimiento de firmas que de su nombre y apellido aparecen al pie de una liquidación fecha 14 de Noviembre de 1874 y de 13 pagarés de 2.000 rs. cada uno, expedidos en 31 de Enero de 1875 á favor del Tesorero de la Real Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta corte.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—Donato Toledo.

50—38

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina Morales Carretero para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa por estafa á la misma de varias ropas y dinero; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roque Gonzalez Olmos, natural de Presencio, provincia de Burgos, hijo de Vicente y de María, viudo, de oficio tejero, de 45 años de edad, residente que ha sido en la huerta del Obispo, jurisdicción de Chamartin de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por robo de efectos en el barrio de Tetuan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca del expresado Roque Gonzalez, quienes en el caso de que le hallasen se servirán poner en conocimiento de este Juzgado el punto donde se encontrase, haciéndole saber este llamamiento.

Dada en Colmenar Viejo á 27 de Setiembre de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra Santiago Expósito Espiritusanto y María Fernandez, vecinos de Madrid, portentativa de robo á Diego Gomez, se cita y llama á un mozo de cordel de dicha corte que en la tarde de un día festivo del mes de Abril del año 1875 le robaron una faja en las afueras de la puerta de Toledo, la que despues fué hallada en poder de la procesada María Fernandez, á quien se la sacaron de entre las sayas varias mujeres que había merendando por aquel sitio, con el fin de que dicho mozo de cuerda se presente dentro de nueve días en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Getafe á 15 de Setiembre de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requiero y suplico en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial practiquen en sus respectivas jurisdicciones las más activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos sustraídos á Eugenio San Juan Tercero, vecino de Prádena en su barrio de Matandrin, y remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Sepúlveda á 29 de Setiembre de 1876.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Efectos robados.

Cuatro rollos de lienzo, dos colchas ó mantas, media onza de oro, cuatro duros y una peseta en plata, y otra pequeña cantidad en plata y calderilla.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado; vestía pantalon y blusa azul, pañuelo blanco á la cabeza y alpargata blanca cerrada. Y los otros tres estatura baja, vestidos pantalon negro, y uno de ellos, el más grueso, pronunciaba *l* por *r*.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Braojos.

Con superior autorizacion, el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para la roza de leñas del 8.º tranzon, denominado Mataloso, en la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.280 pesetas en que se hallan tasadas dichas leñas, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Braojos 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Estéban Sanz.

Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo San Mamés, con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, han acordado arrendar en públicas subastas los pastos de la Umbría, dehesa Nueva, los de la dehesa Vieja, los de Matamolino, los de la Cárcava, Quinos y los de la dehesa del Hoyo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para cuyo remate se ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de su día, en la Casa Consistorial del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 1.º de Octubre de 1876.—

El Alcalde, Nicanor Alvarez.—El Secretario, Dionisio Miguel.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo de San Mamés han acordado subastar para carboneo las leñas de roble bajo de la dehesa de Matamolino y el cuartel de las Tollas de la dehesa del Hoyo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, para cuyo remate se ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de su día, en la Casa Consistorial del mismo.

Navarredonda 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Nicanor Alvarez.—Por orden, el Secretario, Dionisio Miguel.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorizacion se subastan las leñas de roble del monte del Prado Concejo, perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el tipo de 280 pesetas en que han sido tasadas. La subasta ó contrato tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su día, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Paredes de Buitrago 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Martin.—Por su mandado, Tomás Garcia.

San Martín de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa vende en pública subasta, que tendrá efecto en las salas consistoriales el día 5 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, las leñas de taray que contiene la Dehesa boyal llamada Soto del Tamarizo, bajo el tipo de 1.125 pesetas y demas condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, P. O., Ramon M. Cabeza Muñoz.

Valdelaguna.

Con la superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa para su disfrute con 1.000 cabezas de ganado lanar y por el tipo de 3.000 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 24 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta.

Valdelaguna 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Alfonso Polo.

Valverde.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la roza de leñas del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, su tranzon de Valdecarneros, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores para el día 30 de Octubre, y hora de las doce de su mañana.

Valverde 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Villanueva del Pardillo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos vecinos en cantidad de 750 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar de vientre, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para su remate se señala el día 2 del próximo venidero mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, el que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa.

Villanueva del Pardillo 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Patricio Serrano.—Por su mandado, José Magdaleno, Secretario.